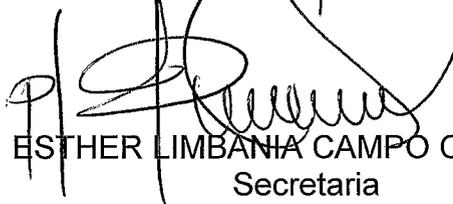


CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento; adjunto memorial de cesión de derechos del crédito. Sírvase proveer

  
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06**

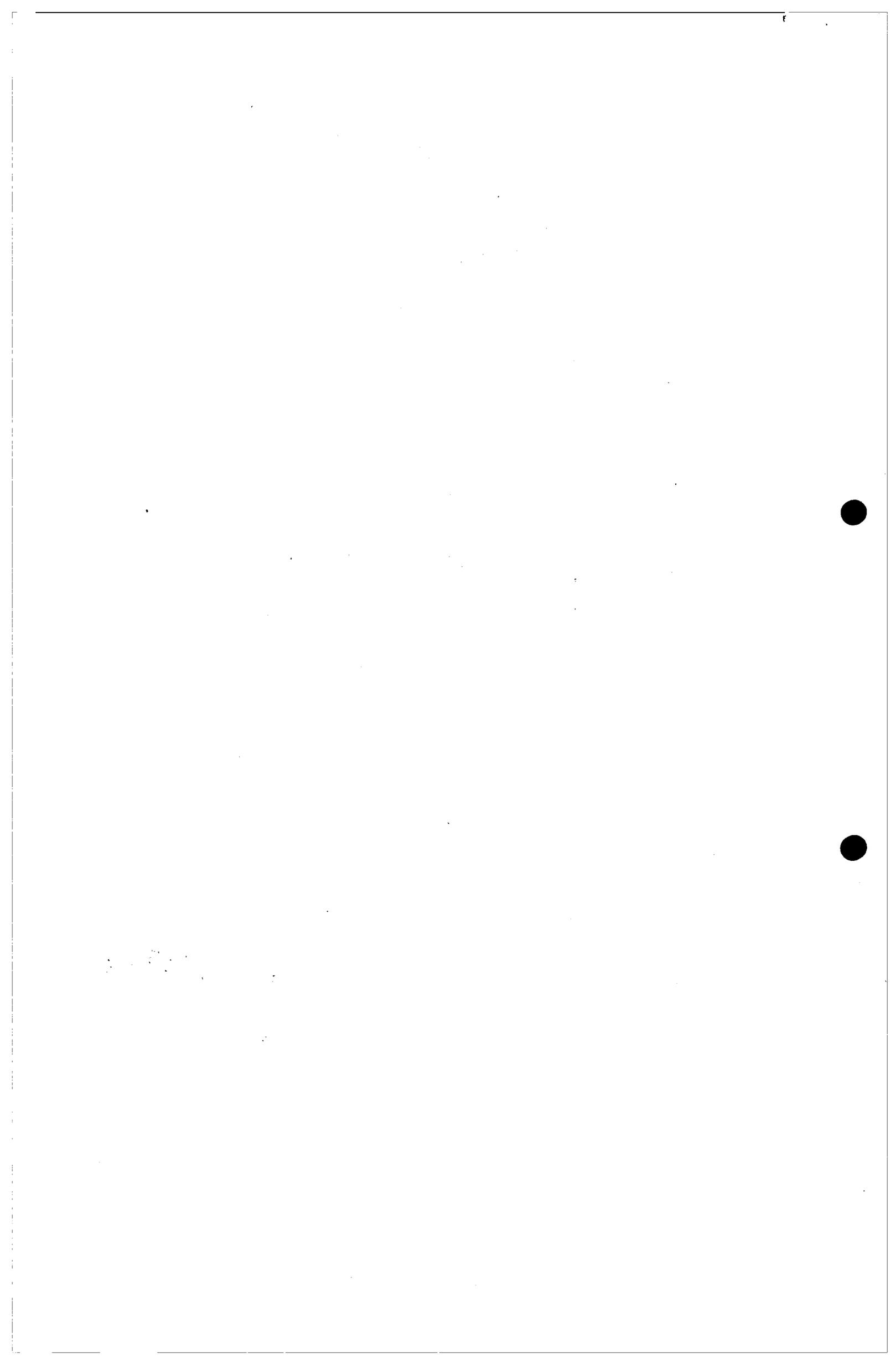
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: LEIDDY JOHANNA CUCHUMBRE HERRERA - cesionaria  
Demandado: DEICY LILIANA OSPINA LEON  
ENRIQUE YANGUAS ACOSTA  
Radicación: 760013103001-2006-00092-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.

Examinado el expediente se observa a folio 46 del cuaderno 1, que el titular actual del crédito es la señora LEIDDY JOHANNA CUCHUMBRE HERRERA – cesionaria del Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.

El apoderado de la cesionaria solicitó se corra traslado del avalúo presentado.



En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

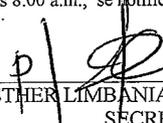
PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **NO RECONOCER** la cesión del crédito efectuada entre REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., y PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-211324, visible a folios 362 y 363, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 516 inciso 5 del Código de Procedimiento Civil, por el término de tres (3) días durante los cuales se puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° <u>03</u> de hoy	<u>18 ENE 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIDA PRADOS DEL SUR LTDA  
Demandado: ALVARO PETTO GALEANO  
Radicación: 760013103-001-2009-00094-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folios 57 y 58 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las fluctuaciones no corresponden a lo ordenado por aquella entidad, por consiguiente el valor total de los intereses moratorios es inferior; adicionalmente, liquida intereses de plazo que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 art. 32)

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS



111-107

CAPITAL	
VALOR	\$ 550.000,00

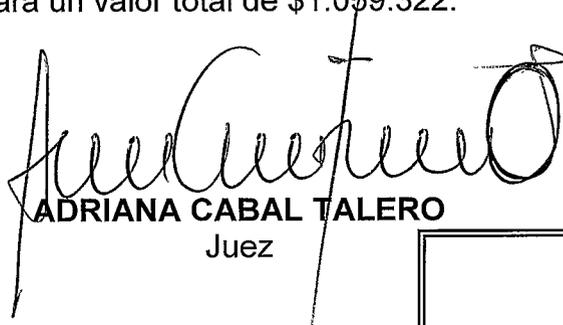
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-abr-12
DIAS	6
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	24-oct-15
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	1260
TASA PACTADA	5,00

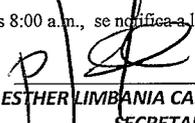
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 2.486,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 509.322
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 550.000
SALDO INTERESES	\$ 509.322
DEUDA TOTAL	\$ 1.059.322

TERCERO: **APROBAR**, la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, teniendo como capital la suma de \$550.000, e intereses moratorios al 24 de octubre de 2015 de \$509.322, para un valor total de \$1.059.322.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
 OFICINA DE EJECUCIÓN  
 DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
 SANTIAGO DE CALI - VALLE  
 En Estado N° 03 de hoy 18 ENE 2016  
 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  
  
**ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA**  
 SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

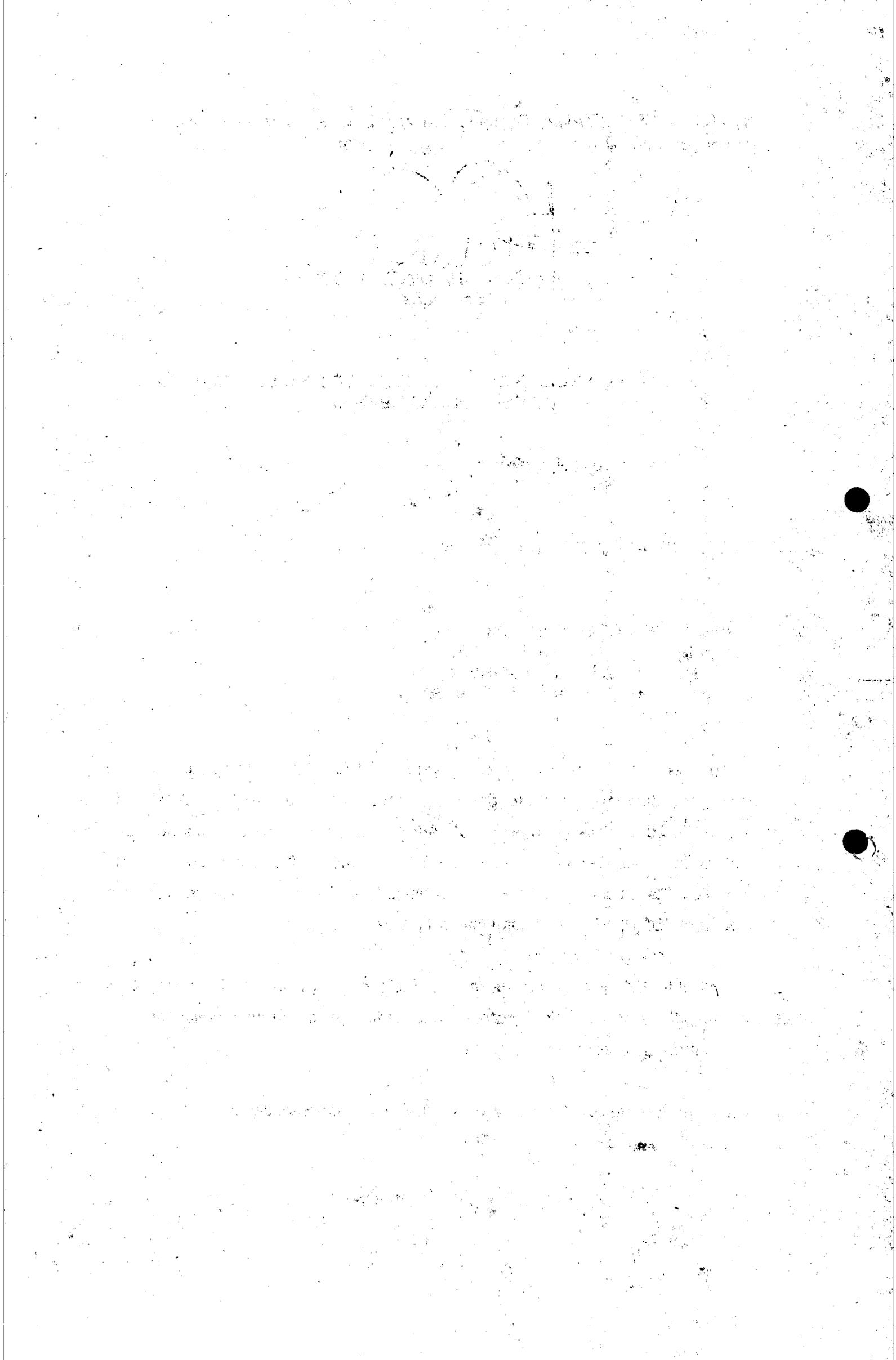
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.11**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: ELIZABETH CHUAIRE NOCK  
Radicación: 760013103-002-2012-00438-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El oficio # 08-2221 proveniente de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, informando que no tiene por embargados los remanentes solicitados por esta judicatura, se agregará a los autos.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado



DISPONE:

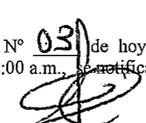
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio # 08-2221 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal colocándolo en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



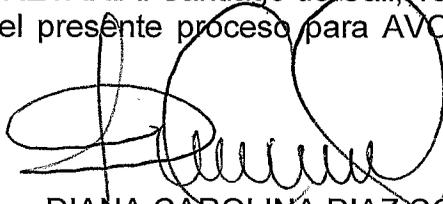
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° <u>031</u> de hoy	<b>18 ENE 2016</b>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
<b>DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA</b> SECRETARIA	

1000



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GRUPO JURÍDICO ASOCIADO LTDA.  
Demandado: JORGE ENRIQUE GAVIRIA VELARDE /ESPERANZA VELARDE  
Radicación: 760013103-005-2007-00389-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El curador ad litem del acreedor hipotecario Almacenes Generales del Depósito del Comercio S.A., allega memorial informando que desconoce la residencia, domicilio y lugar de trabajo de su representado.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; en razón a lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito del Curador Ad Litem del acreedor hipotecario citado.



TERCERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 am del día Marzo 15/2016 para realizar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-46174 ubicado en la Calle 8 Oeste 25B-27 Urbanización Los Cristales de la Ciudad de Santiago de Cali-Valle. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

CUARTO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, efectúe las respectivas publicaciones por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

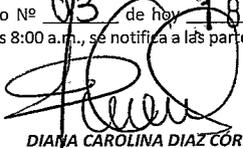
  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



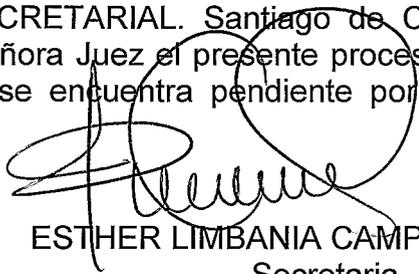
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En Estado Nº 03 de hoy 18 ENE 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EFREN RUIZ BERMEO  
Demandado: CESAR AUGUSTO ASTUDILLO  
Radicación: 760013103-007-2009-00336-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

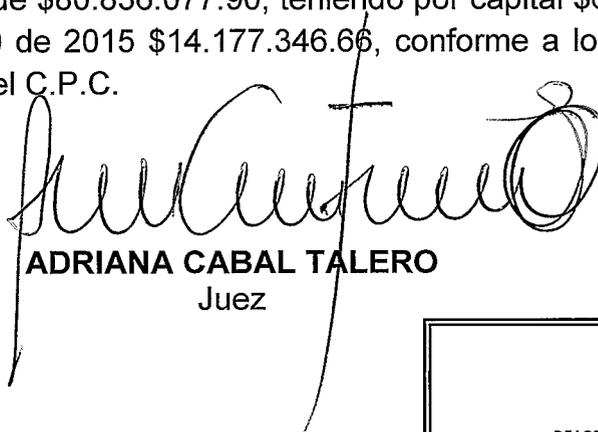
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

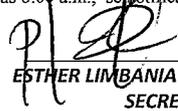
SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito, visible a folios 43 al 46 del cuaderno N° 5, por valor de \$80.836.077.90, teniendo por capital \$66.658.731.24, e intereses a noviembre 30 de 2015 \$14.177.346.66, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE
En Estado N° 03 de hoy 18 ENE 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

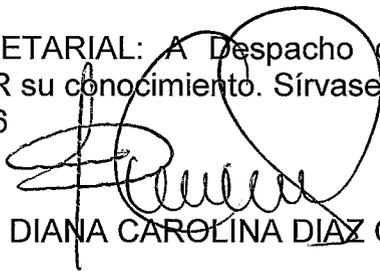
98

99

100

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, Enero 12 de 2016  
La Secretaria,



DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 8

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SOCIEDAD COMPUREDES S.A.  
Demandado: SOCIEDAD AVALLTECH S.A.  
Radicación: 760013103-007-2013-00234-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJ15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consideración al Oficio 460 de Agosto 25 de 2015, remitido por el Juzgado Primero de Descongestión y recibido por esta dependencia el 28 de ese mismo mes y año, mediante el cual remitían la decisión emanada de la Superintendencia de Sociedades respecto a la Conversión del título 469030001721952 por valor de \$919.590,00, el cual había sido consignado a órdenes del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para el proceso donde es demandada la Sociedad Avalltech S.A. la que se encuentra en trámite de reorganización empresarial ante dicha Superintendencia, resulta procedente disponer sobre la conversión del mismo.

Respecto a la comunicación proveniente del Banco de Bogotá relacionada con la consignación del depósito judicial al Banco Agrario de Colombia por valor de \$7.127.000,00 correspondiente al embargo de la cuenta creada en esa entidad cuyo titular es la sociedad demandada, se libraré oficio a la Superintendencia de Sociedades que conoce del trámite de reorganización empresarial de la demandada, comunicando sobre lo anterior.

Finalmente, atendiendo la cancelación de la medida de embargo sobre los remanentes de los bienes del demandado comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del oficio 4395 de Octubre 20 de 2014, se remitirá a la Superintendencia de Sociedades dicha misiva, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido a dicha dependencia y según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que dice "...para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...".

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mentados Acuerdos, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados del Circuito, la CONVERSIÓN del título No. 469030001721952 por valor de \$919.590,00., a la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, NIT No. 899.999.086-2, cuenta No. 760019196101. Igualmente, una vez sea observada esa gestión, remita una copia de la actuación surtida para que haga parte de este expediente.

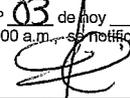
TERCCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, comunicándole sobre el depósito judicial constituido por consignación en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$7.127.000,00, realizada por el Banco de Bogotá en virtud a la consignación de dicha suma en la cuenta bancaria a nombre de la entidad sometida a trámite de insolvencia.

CUARTO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, el oficio 4395 de Octubre 20 de 2014, con el cual anuncian la cancelación de la medida de embargo sobre los remanentes de los bienes del demandado Sociedad AVALLTECH S.A., comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, atendiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

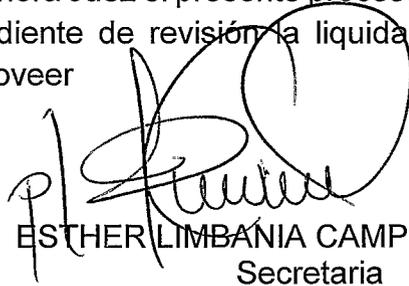
NOTIFIQUESE,  
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
18 ENE 2016	
En Estado Nº 03 de hoy	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, se encuentra pendiente de revisión la liquidación del crédito y aprobar la de costas. Sírvase proveer



ESTHER LIMBANÍA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIÁN ANTONIO VELASCO ARCE  
Radicación: 760013103009-2012-00492-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La apoderada judicial de la parte ejecutante aportó liquidación del crédito visible a folios 118 a 121, la cual no fue objetada; se advierte que la liquidación no se ajusta a la realidad procesal respecto del pagaré N° 069156100002504 cuyo capital es \$29.312.800, toda vez que liquida intereses moratorios sobre ese valor, cuando ello no fue ordenado en el mandamiento de pago. Ahora, respecto de los pagarés N° 069156100002505 y N° 0701971, la liquidación no fue objetada dentro del término legal y se encuentra conforme a derecho.

La liquidación de costas visible a folio 131, no fue objetada dentro del término de traslado.



En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

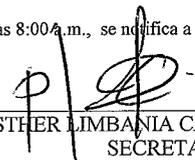
SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito, respecto del pagaré N° 069156100002505 por valor de \$ 156.919.989.81, teniendo por capital \$80.000.000, intereses corrientes \$ 11.928.290, e intereses moratorios \$ 64991608,81 y respecto del pagaré N° 0701971 por valor de \$255.860.37, teniendo por capital \$148.038 e intereses moratorios \$ 107.822.37, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 numeral 3° del C.P.C.

TERCERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito respecto del pagaré N° 069156100002504. Téngase como capital la suma de \$29.312.800, e intereses remuneratorios \$ 1.701.336, para un valor total de \$ 31.014.136, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 521 del C.P.C.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

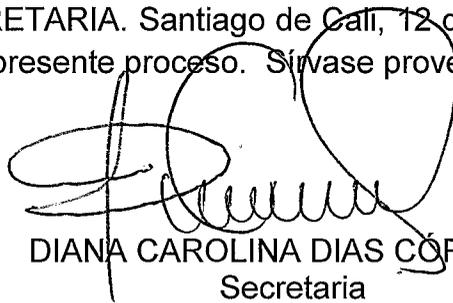
NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	
 <small>OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE</small>	
En Estado N° <u>03</u> de hoy	<b>18 ENE 2016</b>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 <b>ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA</b> SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAS CORDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

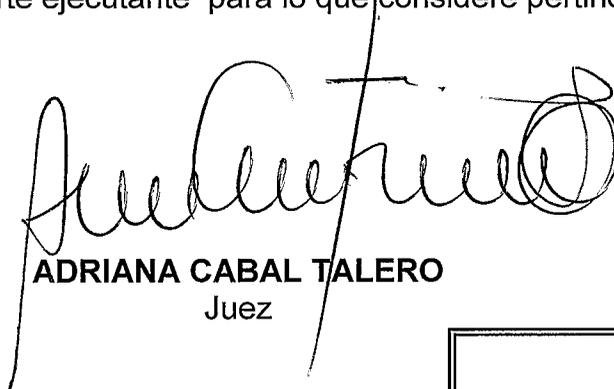
Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.10

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: WILLIAM ANTONIO CORDOBA URREA  
Radicación: 760013103-010-2013-00090-00

El oficio # 2437 proveniente de DECEVAL en respuesta a la comunicación de medida de embargo decretada, se agrega a los autos para que obre y conste, colocándolo en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

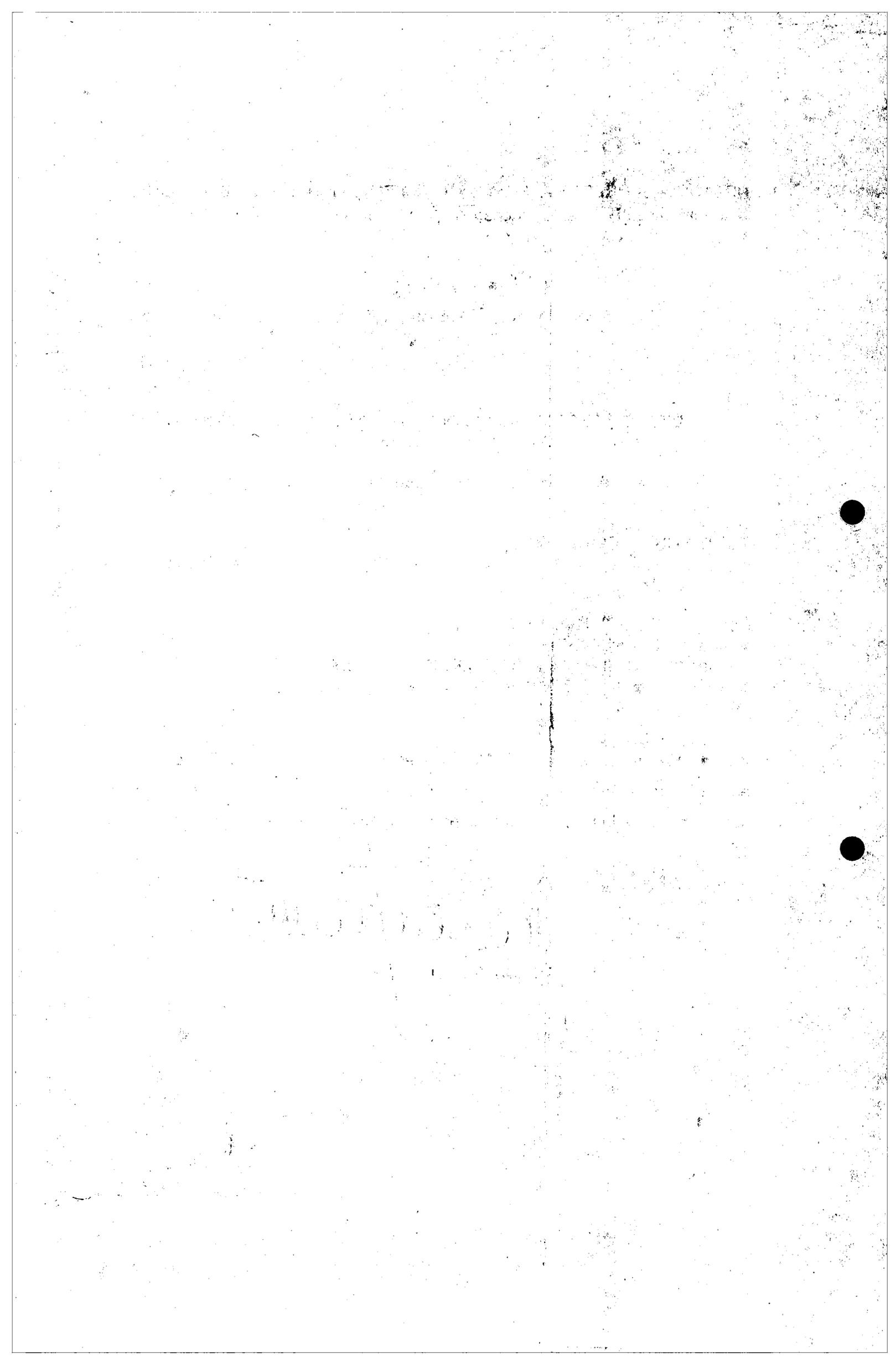


OFICINA DE EJECUCIÓN  
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

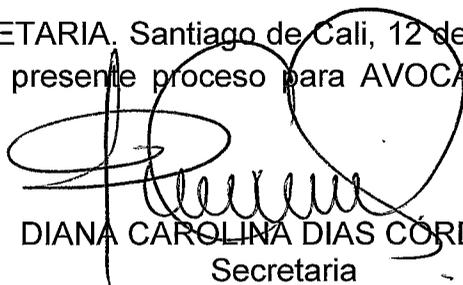
En Estado N° 018 de hoy 18 ENE 2016  
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAS CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 09

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: WILLIAM ANTONIO CORDOBA URREA  
Radicación: 760013103-010-2013-00090-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial del Fondo de Garantías CONFE renuncia al poder conferido por la entidad, solicitud que ya había sido tramitada por esta judicatura.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

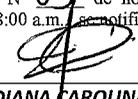
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto visto a folio 115 del cuaderno principal.

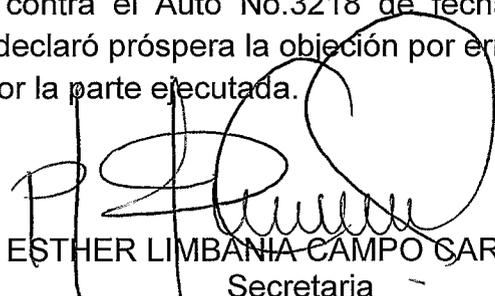
NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
18 ENE 2016  
En Estado N° 03 de hoy  
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.  
  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
SECRETARIA

11/2

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el Auto No.3218 de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró próspera la objeción por error grave contra el dictamen pericial, formulada por la parte ejecutada.

  
ESTHER LIMBANIA CAMPO GARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 002

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: DOLORES EDITH ARANGO JURIS  
Radicación: 760014003011-2003-00031-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El Oficio N° 2550 Proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dejando sin efecto el Oficio 631 de marzo 14 de 2003 mediante el cual ordenó embargo de remanentes, se glosará al expediente.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en razón a la cuantía y a lo estatuido en el artículo 351 del C.P.C.

El Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **GLOSAR** al expediente para que obre y conste, el Oficio N° 2550 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

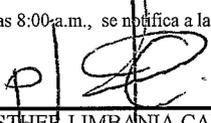
TERCERO: **CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto diferido, contra el Auto Interlocutorio No. 3218 de fecha 29 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual se declaró “próspera la objeción por error grave contra el dictamen pericial - avalúo”, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE	
En Estado N° <u>03</u> de ley	<u>18 ENE 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el Auto No. 3296 de fecha 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se decretó "LA TERMINACIÓN DEL PROCESO". Sírvase proveer.

  
ESTHER LIMBANIA CAMPO-CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 001

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LILIANA MEDINA SERNA  
Radicación: 760014003013-2003-00010-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en razón a la cuantía y a lo estatuido en el artículo 351 del C.P.C.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **CONCEDER** el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo, contra el Auto Interlocutorio No. 3296 de fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se decretó "LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR FALTA DE

Handwritten scribbles and marks, possibly including a small arrow pointing right.



EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN”, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su cargo. Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,



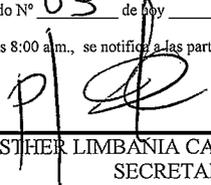
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCIÓN  
DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

En Estado N° 03 de hoy 18 ENE 2016  
siendo las 8:00 am., se notificó a las partes el auto anterior.



ESTHER LIMBANÍA CAMPO CARDONA  
SECRETARIA

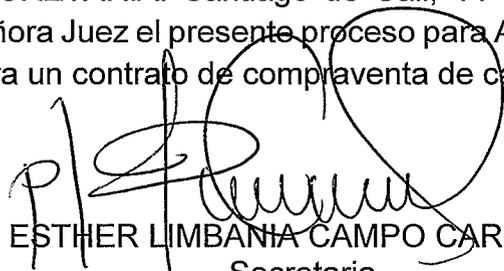
1  
1  
1



1  
1  
1

1  
1  
1

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, adjunto a la foliatura un contrato de compraventa de cartera. Sírvase proveer



ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 004**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARY MEDINA CRUZ  
Radicación: 760013103013-2012-00275-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", a través de quien manifiesta actuar en su representación según poder conferido por el representante legal de la entidad bancaria, Enrique Pellejero Collado, mediante contrato de compraventa de cartera cede los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de NEW CREDIT S.A.S.

Examinados los documentos anexos al contrato de compra de cartera, no se evidencia del certificado de existencia y representación que el señor Enrique Pellejero Collado, figure como representante legal de la entidad cedente.



La liquidación de costas vista a folio 63 del cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

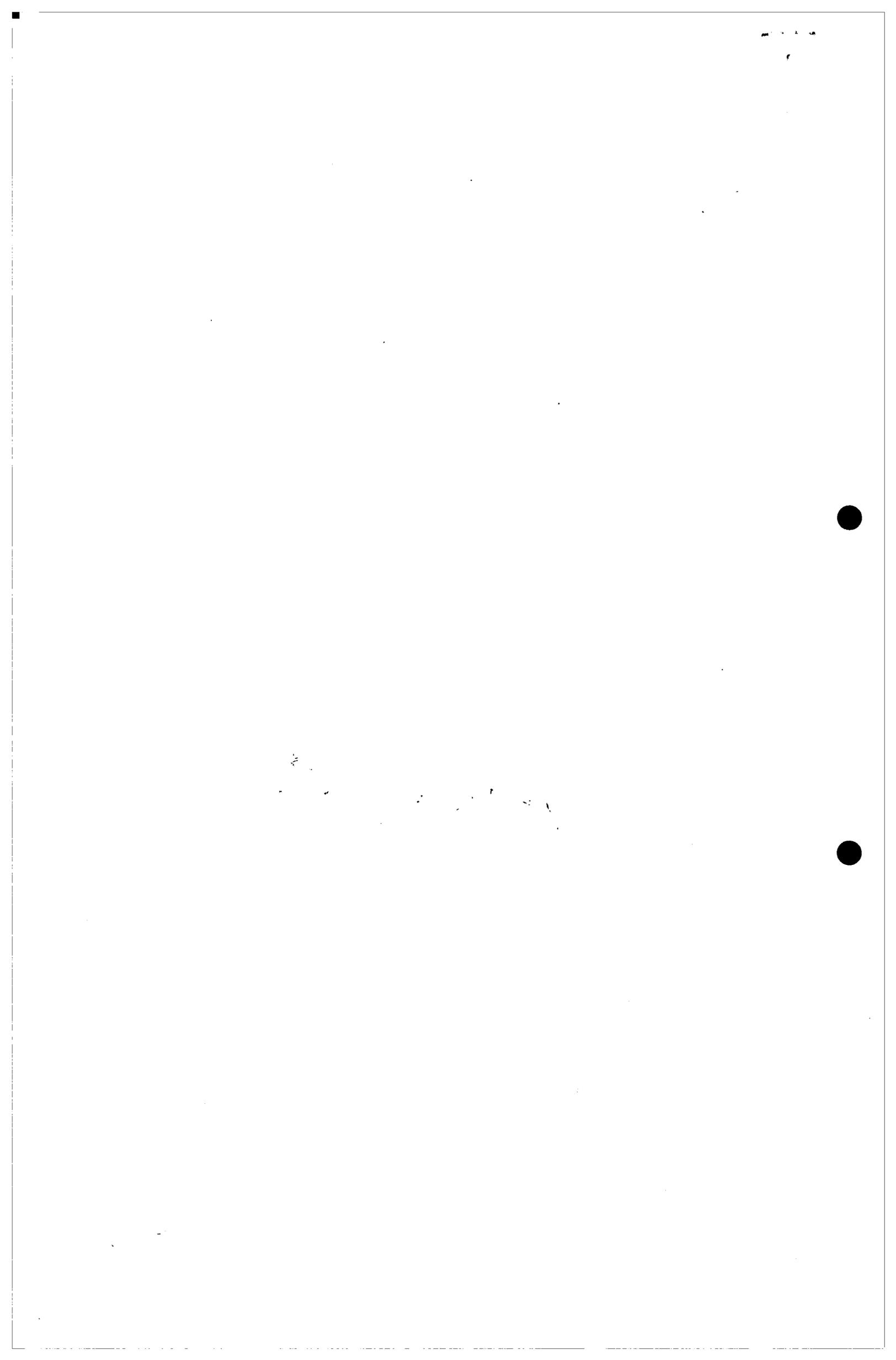
SEGUNDO: **ABSTENERSE** de aceptar la cesión del crédito por los motivos expuestos. Una vez se allegue el documento que demuestre que el señor Enrique Pellejero Collado actúa en representación legal del cedente BBVA Colombia S.A., se proveerá el trámite pertinente.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE</small>
En Estado N° <u>03</u> de hoy <u>18 ENE 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA</u> SECRETARIA



Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente con comunicaciones provenientes de entidades bancarias y de la Secretaría de Tránsito Municipal. Sírvase proveer

ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 005

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARY MEDINA CRUZ  
Radicación: 760013103013-2012-00275-00

Conforme a la constancia secretarial, las comunicaciones provenientes de las distintas entidades bancarias en respuesta a la medida decretada, y el Oficio N° URL 385845 proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad informando sobre la no inscripción del embargo y secuestro del vehículo DLP 342, se glosarán al expediente.

En cuanto a la solicitud de la parte ejecutante de ordenar el decomiso del vehículo, habrá de negarse conforme a la información suministrada por la Secretaría de Tránsito.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **GLOSAR** al expediente para que obre y conste, las comunicaciones provenientes de las distintas entidades, y el Oficio N° URL 385845 proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte, colocándolas en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

61-21



SEGUNDO: **NEGAR** la orden de decomiso del vehículo de placa DLP342, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

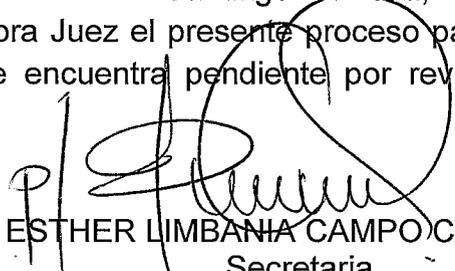


**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE</p> <p>En Estado N° <u>03</u> de hoy <u>18 ENE 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p><u>ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA</u> SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2015. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 08

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA  
Radicación: 760013103-015-2008-00300-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante -visible a folio 176 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión, esta refiere valores totales sin detallar las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia ni las fluctuaciones ordenadas por aquella entidad.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.



SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 art. 32)

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 600.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ene-08
DIAS	11
TASA EFECTIVA	32,75
FECHA DE CORTE	30-nov-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	2831
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,39
INTERESES	\$ 5.258.000,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.203.338.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 600.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.203.338.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.803.338.000

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 50.009.952,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-07
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,89
FECHA DE CORTE	30-nov-15

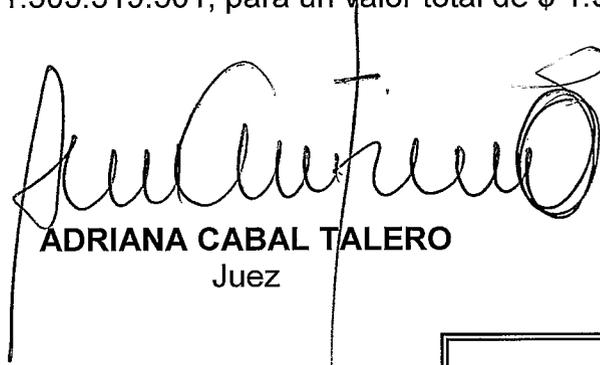


DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,00
TIEMPO DE MORA	2879
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,33
INTERESES	\$ 1.126.390,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 102.181.501
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.009.952
SALDO INTERESES	\$ 102.181.501
DEUDA TOTAL	\$ 152.191.453

TERCERO: **APROBAR**, la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, teniendo como capital la suma de \$650.009.952 e intereses moratorios al 30 de noviembre de 2015 de \$ 1.305.519.501, para un valor total de \$ 1.955.529.453,00.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE
18 ENE 2016
En Estado N° 03 de hoy siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 ESTHER LIMBRANIA CAMPO CARDONA SECRETARIA

